

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3, 4, 6 fracción XII y 8 fracción III y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro denominado Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente, con mayor libertad de acción y sin perder el control de los recursos;

Que dentro de las acciones previstas por las dependencias en sus Programas de Mejora Regulatoria y los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra la de iniciar un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal;

Que en mérito de lo expuesto se consideró pertinente contar con una herramienta que contribuyera a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas y entidades coordinadas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros;

Que en tal virtud, con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se creó el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que se ha considerado necesario dar a conocer las disposiciones que regulan la integración y operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales, informáticos y financieros.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- | | | |
|------------------|---|--|
| I. I. | Secretaría: | La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; |
| II. II. | Comité: | El Comité de Mejora Regulatoria Interna; |
| III. III. | Disposiciones administrativas internas: | Las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emita la Secretaría para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales, informáticos y financieros, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación ; |

- IV. Unidades administrativas:** Las unidades administrativas señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría;
- V. Usuarios:** Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VI. Emisores:** Las unidades administrativas que tienen la facultad de emitir disposiciones administrativas internas, aplicables para el funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Normateca Interna:** Página de Intranet de la Secretaría que contendrá las disposiciones administrativas internas vigentes, así como los anteproyectos de disposiciones, de las materias sujetas al presente Acuerdo;

Artículo 3.- Las disposiciones administrativas internas en vigor y los respectivos proyectos que se formulen, deberán sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza la Secretaría estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de la instancia de que se trate.

Artículo 4.- Corresponderá a la Oficialía Mayor, la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA

Artículo 5.- En el Comité de Mejora Regulatoria Interna, participarán como miembros integrantes, con derecho a voz y voto:

- | | |
|---------------|--|
| Un Presidente | El Oficial Mayor |
| Vocales | El Director General de Programación y Presupuesto |
| | El Director General de Desarrollo Humano |
| | El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales |
| | El Director General de Informática y Telecomunicaciones |
| | El Director General de Comunicación Social |

En el Comité habrá un Secretario Técnico que será designado por el Presidente, el cual tendrá derecho a voz y voto.

También participarán con el carácter de asesores del Comité, con derecho a voz, sendos representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Organo Interno de Control.

Asimismo, habrá un Secretario de Actas designado por el Secretario Técnico, sin derecho a voz y voto.

Artículo 6.- En sus ausencias, los integrantes del Comité serán suplidos de la forma siguiente:

- El Presidente, por el Secretario Técnico, y
- Los vocales, previa su designación, por un representante que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

Artículo 7.- A las sesiones del Comité se invitará a participar a un representante de las demás unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, podrá invitarse a otros servidores públicos de la Secretaría, cuando para el cumplimiento de sus objetivos sea necesaria su presencia y así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Con el propósito de desarrollar de una mejor manera las funciones del Comité y unificar los criterios para la emisión de las disposiciones administrativas internas, podrá invitarse a participar a los titulares de los comités de mejora regulatoria internos que se integren en:

- ?? La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- ?? El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

?? El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Artículo 9.- Para que las sesiones del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de cuatro de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes.

Artículo 10.- El Comité promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar las disposiciones administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación con la participación de las unidades administrativas que corresponda;
- II. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas;
- III. Proponer a la Secretaría la emisión de los anteproyectos de disposiciones administrativas, así como la modificación y/o cancelación de las que se encuentren vigentes;
- IV. Proponer al Oficial Mayor la incorporación, modificación o supresión de las disposiciones jurídicas internas en la Normateca Interna;
- V. Establecer los mecanismos de participación de los emisores y usuarios para el cumplimiento de los propósitos del presente Acuerdo, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidente:
 - a) Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas;
 - b) Establecer los lineamientos que aplicará la Secretaría en su programa de simplificación regulatoria interna;
 - c) Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
 - d) Aprobar las órdenes del día de las sesiones del Comité;
 - e) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;
 - f) Invitar al Comité a los servidores públicos que se consideren pertinentes para el desarrollo de sus funciones, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto;
 - g) Mantener informado al titular de la Secretaría, respecto de las acciones y resultados del Comité;
 - h) Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera;
 - i) Establecer los mecanismos de participación entre las unidades administrativas para el cumplimiento de los propósitos objetivo del presente Acuerdo, y
 - j) Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes y proponer su incorporación en la Normateca Interna.
- II. Vocales:
 - a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - b) Emitir opinión sobre los anteproyectos que se presenten en el Comité, y
 - c) Las demás que se les encomienden por acuerdo del Comité.
- III. Secretario Técnico:
 - a) Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité el orden del día de las reuniones;
 - b) Recibir, integrar y revisar los anteproyectos que se presenten;
 - c) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
 - d) Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
 - e) Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias, y

f) Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 12.- El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, y de cada reunión, se levantará acta circunstanciada con el fin de asentar los resultados obtenidos en las mismas.

Dichas actas tendrán el carácter de un informe parcial del Comité y servirán para la elaboración del informe anual que se debe rendir ante el titular de la Secretaría.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS

Artículo 13.- Cuando los emisores de la Secretaría elaboren anteproyectos de disposiciones administrativas internas, los deberán presentar al Comité a través del Oficial Mayor, acompañados de la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar la iniciativa a la instancia correspondiente.

El Comité podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición administrativa interna, por tratarse de un caso de emergencia o de disposiciones de actualización periódica.

Artículo 14.- Una vez recibido el anteproyecto de disposición administrativa interna, el Comité lo pondrá a disposición de los usuarios de la Secretaría a través de la Normateca Interna, durante el tiempo que así lo determine, a efecto de que se formulen los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes.

Para los efectos del párrafo anterior, podrán celebrarse sesiones de trabajo virtuales a través de los medios electrónicos que se estimen pertinentes.

Artículo 15.- El Comité dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de que se trate, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto.

En el dictamen se considerarán las opiniones, que en su caso hubiere recibido el Comité de los usuarios y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

En el caso de que el Comité no emita dentro del plazo señalado el dictamen respectivo, operará la figura de la afirmativa ficta, en este sentido, deberá emitir un dictamen de forma favorable al proyecto, tal y como fue presentado al Comité.

Artículo 16.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del dictamen favorable, las áreas emisoras deberán hacer del conocimiento de los usuarios, las nuevas disposiciones administrativas internas, sus modificaciones y, en su caso, las que hayan quedado sin efectos.

Los dictámenes que emita el Comité, así como las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los usuarios a través de la Normateca Interna.

Artículo 17.- De acuerdo a su naturaleza, las disposiciones administrativas internas que se emitan, serán obligatorias a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, salvo que en el instrumento de que se trate se señale una fecha distinta.

Artículo 18.- El Comité hará del conocimiento de los usuarios, a través de la Normateca Interna, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria en las materias descritas en el presente Acuerdo.

CAPITULO CUARTO

DE LA NORMATECA INTERNA

Artículo 19.- El Oficial Mayor podrá designar a un servidor público responsable de llevar el registro de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo, así como para administrar y vigilar la actualización de la Normateca Interna de la Secretaría. Para tal efecto, se incorporará por cada disposición administrativa interna, la información siguiente:

- I. Nombre;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica, y
- IV. Contenido.

Artículo 20.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Oficialía Mayor, previo dictamen favorable del Comité. Una vez hecho lo anterior, será incluida en la Normateca Interna de la

Secretaría, sin modificación alguna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida por la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas internas que hayan sido emitidas con fecha anterior a este Acuerdo, continuarán en vigor, hasta en tanto no sean modificadas o hayan sido sustituidas por otras.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil tres.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.